

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Sexto Civil Municipal
Circuito de Tuluá

Auto No. 1520

Radicación No. 76-834-40-03-006-2015-00267-00

EJECUTIVO

DTE: LILIANA MARINA OSSA ROMAN

DDO: JOSE LUIS TORRES GRANJA

Tuluá Valle, noviembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020).

Revisada la solicitud de títulos presentada por el acreedor, se revisa que, conforme al último pago efectuado y a la sumatoria de la liquidación de crédito y de costas vigente, restaba un saldo de \$355.910,58, mientras que los títulos por pagar ascienden a la suma de \$470.480,00. Por lo tanto, se ordenará la entrega de títulos hasta la concurrencia de la primera cifra y, como consecuencia, se dispondrá la terminación del proceso por pago total.

Así mismo, se ordenará la cancelación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por LILIANA MARINA OSSA ROMAN contra JOSE LUIS TORRES GRANJA, por pago total de la obligación (Art. 461 del C.G.P.). Para el efecto, SE ORDENA ENTREGAR al acreedor, como PAGO TOTAL, el dinero recaudado en este proceso hasta la suma de \$355.910,58. Lo restante y lo que posteriormente se llegare a consignar, devuélvase al demandado.

SEGUNDO.- LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención sobre el excedente de la quinta parte del salario de JOSE LUIS TORRES GRANJA, CC. 94.390.249, en su condición de empleado de COLOMBINA- LA PAILA. Se precisa, para todos los efectos, que la medida inicialmente fue adoptada por el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE ZARZAL, en su proceso con radicación 2015-00402-00, promovido por RAFAEL CASTRO

MENDOZA, contra JOSE LUIS TORRES GRANJA, y que se dejaron a disposición de este despacho por oficio 782 del 20 de abril de 2017.

TERCERO.- LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT y demás susceptibles de esta medida, de propiedad de JOSE LUIS TORRES GRANJA, CC. 94.390.249, que tenga en las siguientes entidades bancarias: BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA Y BANCOLOMBIA. Líbrese atento oficio, informándoles que la medida se les comunicó por oficio No. 3255 del 03 de noviembre de 2015.

CUARTO.- ORDENAR el archivo del proceso previa cancelación de su radicación, una vez cumplido lo ordenado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Firmado Por:

NEIRA JULIA LEYTON MENESES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e11491895dc0b10639fe5999620f240914b07c55249ff20aa1fa9a0b4ed9f1f3**

Documento generado en 04/11/2020 12:24:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>